



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: AT1120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: XII      Número: Edición Especial.      Artículo no.: 105      Período: Diciembre, 2023**

**TÍTULO:** Políticas públicas y la violencia económica contra la mujer y miembros del grupo familiar: el caso del artículo 122-b del Código Penal Peruano.

**AUTORES:**

1. Máster. Deyvi Jahir Vera Alvarez.
2. Máster. Cesar Orlando Garnique Ramirez.
3. Máster. Marlon Javier Peralta Vera.

**RESUMEN:** El artículo examina las políticas públicas relacionadas con la violencia económica contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, centrándose en el caso específico del artículo 122-b del Código Penal Peruano. Se destaca la importancia de abordar la violencia económica como una forma de violencia de género que afecta los derechos fundamentales e integridad de las víctimas. Se resalta la inclusión del artículo 122-b como un reflejo del compromiso del Estado peruano en la lucha contra esta problemática; sin embargo, la mera existencia de la disposición legal no es suficiente, y se requiere la implementación de políticas públicas complementarias.

**PALABRAS CLAVES:** violencia económica, derechos fundamentales, políticas públicas, víctimas.

**TITLE:** Public policies and economic violence against women and family members: the case of article 122-b of the Peruvian Penal Code.

**AUTHORS:**

1. Master. Deyvi Jahir Vera Alvarez.
2. Master. Cesar Orlando Garnique Ramirez.

3. Master. Marlon Javier Peralta Vera.

**ABSTRACT:** The article examines public policies related to economic violence against women and members of the family group, focusing on the specific case of article 122-b of the Peruvian Penal Code. The importance of addressing economic violence as a form of gender violence that affects the fundamental rights and integrity of the victims is highlighted. The inclusion of article 122-b is highlighted as a reflection of the commitment of the Peruvian State in the fight against this problem. However, the mere existence of the legal provision is not enough, and the implementation of complementary public policies is required.

**KEY WORDS:** Economic violence, fundamental rights, public policies, victims.

## **INTRODUCCIÓN.**

La violencia familiar constituye un problema arraigado en la sociedad peruana, y en los últimos años, ha adquirido mayor visibilidad y atención. Como respuesta a esta problemática, se ha promulgado una nueva ley con el objetivo de prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Es importante destacar, que esta ley ha sido acogida positivamente por la sociedad, representando un importante avance en la lucha contra la violencia familiar.

En este sentido, Arriola (2013) refiere, que la violencia familiar representa una grave violación de los derechos humanos en Perú, especialmente hacia las mujeres. Esta forma de violencia ha recibido una atención significativa en los sistemas de protección de los derechos humanos tanto a nivel universal como regional. Los tratados internacionales, como la CEDAW y la Convención de Belem do Pará, establecen compromisos para prevenir y erradicar la violencia de género, y los Estados, incluido Perú, están obligados a cumplir con estos compromisos y garantizar el respeto y protección de los derechos de las mujeres.

La legislación relativa a la violencia familiar ha experimentado un avance significativo con la promulgación de la Ley N° 30364, conocida como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, del 6 de noviembre de 2015. A diferencia de su predecesora, la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la nueva ley ha establecido de manera explícita nuevos supuestos de violencia familiar.

A partir de la entrada en vigor de la Ley N° 30364, la violencia física, sexual y psicológica no son los únicos tipos de violencia que sufren los integrantes del grupo familiar, como lo establecía la ley anterior. La norma actual ha especificado con mayor detalle las diversas modalidades que constituyen actos de violencia familiar, incluyendo la denominada violencia económica. Es importante destacar, que la violencia económica no es una forma nueva de violencia familiar, ya que ha existido históricamente en nuestra sociedad, que ha estado marcada por el persistente machismo; sin embargo, es recién con esta ley que se ha contemplado de manera expresa.

De esta manera, la Ley N° 30364 define la violencia económica o patrimonial como las acciones u omisiones dirigidas a causar daño a los recursos económicos o patrimoniales de una persona mediante: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para llevar una vida digna; así como el evadir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y el control o limitación de los ingresos, incluyendo la percepción de un salario inferior por igual trabajo en un mismo lugar.

En resumen, la Ley N° 30364 ha representado un avance destacado en la legislación sobre violencia familiar al precisar de manera explícita nuevos tipos de violencia, entre ellos la violencia económica. Esta ley reconoce y define la violencia económica o patrimonial como una forma de violencia familiar, estableciendo diversas acciones y omisiones que causan un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de una persona.

En este sentido, se ha definido la violencia económica como cualquier acto de fuerza o poder dirigido a las mujeres que infringe sus derechos económicos (Núñez, 2009). También se describe como una serie de métodos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación con el uso y distribución del dinero, junto con la constante amenaza de no proporcionar recursos económicos (Córdoba, 2017). Es importante destacar, que la violencia económica puede afectar a cualquier miembro del grupo familiar.

El artículo 122-B del Código Penal vigente (modificado el 03 de julio de 2018) tipifica el delito de agresiones contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, y una forma típica de agresión es el daño psicológico causado a la víctima; en ese sentido, la violencia económica encaja en esta forma típica, ya que la doctrina nacional afirma que esta forma de violencia tiene sus raíces en el control económico ejercido por el hombre sobre la mujer, limitándola y restringiéndole cualquier control sobre sus ingresos o bienes propios. Esto, sin duda, genera una disminución de su autoestima y un daño psicológico significativo cuando se repite en el tiempo sin ser detectado ni denunciado oportunamente (Córdoba, 2017); sin embargo, en los procesos judiciales por daño psicológico, es más común que se refieran a insultos, amenazas, frases ofensivas o denigrantes, siendo menos frecuentes los casos en los que se aborda exclusivamente la violencia económica como consecuencia del daño psicológico a la víctima.

La inclusión de esta norma en el Código Penal refleja el reconocimiento de la violencia económica como una forma de violencia de género que afecta la integridad y los derechos fundamentales de las mujeres y los miembros del grupo familiar; además, demuestra el compromiso del Estado peruano en la implementación de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar esta problemática. Es importante destacar, que esta disposición legal debe ir acompañada de acciones de sensibilización, educación y difusión que promuevan la igualdad de género y contribuyan a cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia económica; asimismo, es fundamental contar con

mecanismos eficaces de denuncia, atención y protección para las víctimas, así como con programas de rehabilitación para los agresores.

Por lo antes expuesto, esta investigación tiene como objetivo analizar la política del estado frente a la violencia económica contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incorporación al artículo 122-b del código Penal; este artículo es una herramienta legal en el marco de las políticas públicas de lucha contra la violencia de género, específicamente la violencia económica. Su objetivo es visibilizar y sancionar esta forma de violencia, contribuyendo así a la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres y los miembros del grupo familiar.

## **DESARROLLO.**

### **Metodología.**

El enfoque es cualitativo, debido a que la define como un conglomerado de mecanismos de estudios que se emplean con la finalidad de que se permita tener una amplitud de la visión de los diferentes comportamientos y perspectivas de los individuos en relación a una problemática en específico; la información será recopilada a través de la observación, análisis documental de sentencias judiciales, jurisprudencia comparada, y bibliografía en derecho penal, que permitirán explicar el problema de estudio y contrastar la hipótesis de investigación (Hernández, et al., 2014).

En la investigación, se utilizará el método dogmático - hermenéutico jurídico, puesto que a través de este método se realizará una interpretación objetiva, crítica y completa de la normatividad vinculada a la violencia económica como una modalidad de violencia familiar. Las normas serán analizadas linealmente; es decir, tal como ellas aparecen dispuestas en los textos legislativos que permitirán realizar una adecuada interpretación de textos jurídicos, ya que su objetivo es que la interpretación de este tipo de textos no se realice en base a criterios subjetivos que puedan modificar el significado original de los textos (Córdoba, 2017).

Se utilizará la técnica del análisis documental mediante la aplicación de una ficha de sistematización como instrumento de recogida de información contenida en el material doctrinario, jurisprudencial, y normativo sobre la violencia familiar, y en especial, sobre la violencia económica en el ámbito penal.

### **Resultados.**

Durante la etapa de recogida de información, se revisarán sentencias judiciales, jurisprudencia comparada, y bibliografía especialidad de carácter nacional y extranjera en idioma castellano, y que tengan el nivel mínimo de rigurosidad para la obtención del título profesional universitario o similares, con una antigüedad no mayor de cinco años, y sin un periodo específico de tiempo en caso de bibliografías que contengan normatividad supranacional sobre la violencia familiar que ha suscrito el país.

Tabla 1. Estudios realizados sobre el problema de investigación.

<b>AÑO</b>	<b>AUTORES</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>OBJETIVO</b>
2006	Defensoría del Pueblo.	Violencia familiar: un análisis desde el derecho penal.	Analizar la violencia familiar en el Perú desde la perspectiva del derecho penal.
2017	Correa, M.	Estado de las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú 2011- 2015.	Conocer el estado de las investigaciones sobre violencia familiar en el Perú.
2017	Sotomayor, G.	La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho 2016.	Conocer de qué forma se da la impunidad por maltrato psicológico, qué viene afectando a las víctimas de violencia familiar desde la perspectiva del derecho.
2016	Pretell, A.	Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y control difuso de convencionalidad.	Conocer la tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad.
2017	Álvarez, O.	Principales factores jurídico - normativos que permiten la reincidencia de los actos de	Conocer los principales factores jurídico - normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el

		violencia familiar en el Perú.	Perú.
2017	Córdoba, O.	La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. Lima: Universidad Femenina del Sagrado Corazón.	Analizar la violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar.
2017	Universidad Ricardo Palma.	Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, Lima.	Analizar la violencia contra la mujer en un distrito de lima desde la perspectiva jurídica con cifras estadísticas.
2017	Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.	Violencia patrimonial y económica contra las mujeres. Ciudad de México	Informar sobre la violencia patrimonial y económica contra las mujeres en México.
2018	Valer, K., y Viviano, T.	Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Informar sobre la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres o los integrantes del grupo familiar en el Perú.
2016	Hasanbegovic, C.	Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial.	Analizar el rol del poder judicial en la violencia basada en género en el Uruguay.
2015	Nares, J., Martínez, D., y Colín, R.	Violencia de género en la familia: perspectiva jurídico penal.	una perspectiva garantista la Constitución Federal mexicana y los tratados internacionales que obligan al Estado a tutelar penalmente el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia en el hogar.
2016	Ponce, A.	La violencia económica y patrimonial.	Análisis sobre la violencia economía y patrimonial en el Perú de acuerdo con el nuevo ordenamiento jurídico.

Fuente: Elaboración propia.

Al analizar los documentos seleccionados, se encuentra que la Defensoría del Pueblo (2006) indica, que el Estado peruano ha aprobado diversos convenios internacionales que le obligan a implementar medidas dirigidas a la prevención y represión de la práctica de la violencia familiar, especialmente de la violencia contra la mujer, así como a la reparación de las víctimas de tales prácticas.

La investigación de Correa (2017) aborda el estado de las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú durante el período de los años del 2011 al 2015. Durante este lapso, la violencia familiar y sexual se identificaron como preocupaciones sociales y de salud pública significativas en el país. La investigación examinó diversos aspectos relacionados con la violencia familiar y sexual en este período, como las tasas de incidencia, las características demográficas de las víctimas y agresores, los factores de riesgo y protección, así como las respuestas institucionales y comunitarias para abordar estos problemas. Durante esos años, hubo una alta incidencia de violencia doméstica en el Perú. Las mujeres y los niños eran a menudo las principales víctimas, experimentando formas variadas de abuso físico, emocional y sexual en sus hogares.

Aunque el gobierno y varias organizaciones trabajaron para abordar estos problemas, aún existían deficiencias en las políticas y la implementación. Se necesitaba una mayor coordinación entre las entidades gubernamentales y organizaciones para abordar estos problemas de manera integral.

Sotomayor (2017) indica, que para evitar la impunidad por maltrato psicológico se requieren cambios en las políticas de prevención a favor de las víctimas; asimismo de los hallazgos se evidencia que el sistema jurídico busca erradicar la violencia de todo tipo, pero si se sigue percibiendo la sensación de violencia institucional por parte de quien debe dar protección administración de justicia donde la impunidad se encuentra ampliamente extendida, será difícil combatirla. También refleja, que a la fecha no hay un tratamiento médico adecuado en las víctimas de violencia psicológica; en consecuencia, la salud integral de las víctimas se encuentra desprotegida; asimismo, también de los hallazgos se evidencia, que si se mejora con iniciativas de salud pública tal como se viene utilizando en el control de enfermedades, se atenuará las consecuencias a largo plazo de la violencia, lo cual permitirá que las víctimas mejoren su calidad de vida y tengan un mejor desarrollo social.

Pretell (2016) destaca en su investigación, que el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva sobre violencia familiar debe tener estándares de observaciones interamericanos, toda vez que los

derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución, sino en el dinamismo jurisprudencial de la corte interamericana de derechos humanos.

De igual manera, Álvarez (2017) explica, que la violencia familiar es un fenómeno social y jurídico de especial y compleja configuración en gama ascendente del conflicto humano. Su producción fenoménica no es de un solo acto, sino como demostrado está, de conductas sistemáticas; es decir, de reincidencia.

El Perú no está exento de ello, deontológica y teleológicamente, los sistemas jurídicos que la abordan deben procurar eficacia para evitar nuevos actos de agresión; en tal orden, el sistema jurídico – normativo que atañe a la violencia familiar, debe precisar de coherencia tanto en la concepción de los derechos que comprometen la violencia familiar; en la sustanciación (procedimientos) del conflicto; cuanto en los criterios de criminalización y remediación respecto de la víctima y del agresor. El análisis de estos tres aspectos permitieron diagnosticar factores jurídico-normativos subsistentes desde la primera regulación de violencia familiar en el país hasta la fecha, evidenciando factores jurídico-normativos que contradicen la finalidad preventiva y remediadora, y por el contrario, propician actos de reincidencia de violencia familiar.

Del mismo modo, Córdoba (2017) analizó el nuevo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; esto es la violencia económica y patrimonial en el ámbito familiar, la misma que ha sido recientemente regulada en la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se determina que los actos de violencia económica y patrimonial producen en las víctimas efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones, lo que puede propiciar que sea vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física, psicológica y sexual.

Se debe detectar, denunciar y sancionar oportunamente cualquier acto de violencia patrimonial y/o económica contra la mujer a efectos de que no escale en una violencia física, psicológica ni sexual;

para ello, se requiere mayor difusión respecto de este tipo de violencia para que la víctima conozca que sí puede denunciar este tipo de violencia y que puede recibir una medida de protección adecuada y oportuna.

La Universidad Ricardo Palma (2017), en su cuaderno de investigación indica, que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública en el país, el cual ha sido subestimado hasta la actualidad. Más de la mitad de las mujeres en el Perú han sido víctimas de algún tipo de violencia, pues la violencia ha estado presente en la mayoría de los momentos de nuestras vidas, manifestándose en diversos aspectos tanto a nivel privado, como lo es en la familia, o de manera pública, ya sea en el trabajo, en la calle o a la hora de formular políticas públicas. Ello debido a que en Perú, aún persiste la idea de que es la violencia el único método para someter y ejercer control sobre la vida de la mujer, y es una realidad que demanda respuestas firmes por parte del Estado, la sociedad, y los operadores de justicia, a fin de salvaguardar la integridad y dignidad de las mujeres victimadas.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2017) expresa, que gozar de una vida digna significa que los derechos que tenemos como personas son reconocidos y respetados; así, vivir una vida libre de violencia propicia bienestar y participación plena de las personas en la sociedad; sin embargo, las violencias que viven las mujeres, en sus diferentes tipos y modalidades, reflejan que aún no se encuentran en las mismas condiciones de igualdad con los hombres, en lo económico, social y político.

Valer y Viviano (2018) manifiestan, que la Ley 30364 distingue cuatro tipos de violencia: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial, definida como la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona. La violencia económica o patrimonial en el país resulta más común de lo que se piensa y afecta a muchas familias. Este tipo de violencia puede pasar desapercibida debido a que no

deja huellas evidentes como las agresiones físicas, siendo a veces difícil de identificar y sancionar. Las instituciones que atienden el tema deben incorporar en sus respectivos registros este nuevo tipo de violencia, lo que implica modificar fichas, formatos y bases de datos; labor que a la fecha pocas han efectuado, como es el caso del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del MIMP, que efectivamente la viene recogiendo a partir del año 2017.

Hasanbegovic (2016) afirma, que la violencia de género es una grave violación a los derechos humanos de mujeres y niños/as, que el Poder Judicial tiene obligaciones positivas de intervenir en las denuncias y demandas que ante él se presentan en la materia, con personal y funcionarios/as capacitados/as y formados/as para poder atender adecuadamente a víctimas y victimarios, conscientes de la alta responsabilidad ética que tienen, y desde una perspectiva de género que les permita identificar el fenómeno como un proceso coercitivo de abuso de poder, intervenir equilibrando el ejercicio de poder entre las partes; e investigar y sancionar con la debida diligencia teniendo como principal objetivo garantizar la seguridad y protección de las mujeres y niñas/os sobrevivientes. El caso contrario, institucionalizaría la discriminación y la violación a los derechos humanos de las mujeres y niños/as, empoderando a los varones violentos, y perpetuando la violencia de género en la sociedad.

Nares et al. (2015) concluyen en su investigación, que el tipo penal de violencia familiar no sanciona la violencia de género en el hogar. De acuerdo con la Constitución Federal y los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en los ámbitos públicos como privados. Derivado del grave problema de la violencia criminal contra la mujer en el hogar, y ante su falta de prevención y sanción por el delito de violencia familiar, es viable proponer un tipo penal que cumpla con esta finalidad. Existe fundamento legal para justificar y fundamentar la posibilidad de derivar del tipo penal básico de violencia familiar, un tipo penal subordinado que agrave las penas cuando la violencia familiar se encuentre asociada a la

violencia de género. La finalidad es tutelar como bien jurídico la integridad física o psíquica de las niñas y mujeres para protegerlas contra ese tipo específico de violencia que sólo las afecta a ellas en razón de su género y sancionar al agresor.

El legislador cumpliría con eficacia la obligación de proteger los derechos humanos, libertades fundamentales y la dignidad de la mujer en el núcleo familiar. De manera semejante, la prevención y sanción penal de esta clase de conductas contribuiría a solucionar el grave problema social de la violencia de género en el hogar que tanto afecta a las niñas y mujeres en el Estado de México.

Por último, Ponce (2016) expresa que la violencia económica y patrimonial es una forma de violencia de género que implica el control o abuso económico y financiero hacia una persona en una relación, generalmente hacia una pareja o expareja. Puede manifestarse de diversas formas, como el control de los recursos económicos, la negación de acceso a dinero, la limitación del acceso a la educación o al empleo, el sabotaje de oportunidades laborales, entre otras. Esta investigación examinó el impacto psicológico, emocional y físico que la violencia económica y patrimonial tienen en las personas que la experimentan. Esto puede incluir ansiedad, depresión, sentimientos de indefensión y otros efectos negativos.

## **CONCLUSIONES.**

La violencia en el ámbito familiar es un problema recurrente que afecta a todos los sectores de la sociedad, y ha generado ajustes en las políticas estatales. Esto se refleja en la inclusión del artículo 122-B en el código penal, el cual califica como delito las agresiones físicas y daños psicológicos a los miembros de la unidad familiar, otorgando protección a las víctimas.

La violencia económica se constituye como una forma de maltrato hacia los miembros del grupo familiar, manifestada a través de diversas conductas que buscan dañar su situación económica o

patrimonial; sin embargo, es común que las víctimas no denuncien esta forma de violencia, debido a su desconocimiento sobre cómo hacerlo.

Para concluir, es relevante destacar, que según la legislación vigente, la violencia económica puede ser sancionada con condena en los procedimientos judiciales, y a pesar de ello, en los procesos legales por violencia en el seno familiar, los operadores de justicia suelen pasar por alto este tipo de violencia, lo que subraya la necesidad de capacitarlos para garantizar una defensa adecuada de los derechos de aquellos que sufren este tipo de abuso.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Álvarez, O. (2017). Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
2. Arriola, I. (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional, ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
3. Código Penal: Decreto Legislativo N° 635 de 2018 (2018, 16 de octubre). Ministerio de Justicia. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
4. Córdoba, O. (2017). La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. Persona y Familia, 39-58. Lima, Perú: UNIFE.
5. Correa, M. (2017). Estado de las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú 2011-2015. Lima: MIMP.
6. Defensoría del Pueblo. (2006). Violencia familiar: un análisis desde el derecho penal. Lima: Grafica comercial Fullaser S.R.L. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1056118-informe-defensorial-n-110>

7. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). Violencia patrimonial y económica contra las mujeres. Ciudad de México: Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6\\_Enterate\\_Violencia\\_economica\\_y\\_patrimonial\\_contra\\_las\\_mujeres\\_junio\\_170617.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6_Enterate_Violencia_economica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf)
8. Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. Montevideo: Revista de la Facultad de Derecho N° 40, SciELO Uruguay.
9. Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Ciudad de México: McGraw-Hill.
10. Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de 2015. (2015, 23 de noviembre). Congreso de la República. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>
11. Nares, J., Martínez, D., y Colín, R. (2015). Violencia de género en la familia: perspectiva jurídico penal. Ciudad de México: Revista Ciencia ergo sum N° 2, Redalyc México.
12. Núñez, R. (2009). La violencia económica hacia las mujeres es una realidad. San Salvador, El Salvador: Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador.
13. Ponce, A. (2016). La violencia económica y patrimonial, pág. 269-278. Lima: Revista Justitia Familiae N° 01, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
14. Pretell, A. (2016). Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y control difuso de convencionalidad. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
15. Sotomayor, G. (2017). La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho 2016. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
16. Universidad Ricardo Palma. (2017). Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, Lima. Lima: Bussiness Support Aneth S.R.L.

17. Valer, K., y Viviano, T. (2018). Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

## **DATOS DE LOS AUTORES.**

**1. Deyvi Jahir Vera Alvarez.** Maestro en Gestión Pública, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Asistente Administrativo en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación Sede Fiscal de José Leonardo Ortiz del Distrito Fiscal de Lambayeque. Institución de afiliación: Universidad Cesar Vallejo. Perú. Correo electrónico: [dveraal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dveraal@ucvvirtual.edu.pe) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6039-0077>

**2. Cesar Orlando Garnique Ramirez.** Maestro en Gestión Pública, actualmente Coordinador I del Área de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y docente universitario de la Universidad Tecnológica del Perú (UTP). Institución de afiliación: Universidad Cesar Vallejo. Perú. Correo electrónico: [cgarniquer@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cgarniquer@ucvvirtual.edu.pe) ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9260-6699>

**3. Marlon Javier Peralta Vera.** Maestro en Gestión Pública, especialista en Derecho Laboral, Procesal Laboral y Administrativo, actualmente labora como Abogado Especialista en Procedimiento Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) y como Secretario Técnico Titular de Procesos Administrativos Disciplinarios. Institución de afiliación: Universidad Cesar Vallejo. Perú. Correo electrónico: [mperaltave@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mperaltave@ucvvirtual.edu.pe) ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0353-0499>

**RECIBIDO:** 1 de octubre del 2023.

**APROBADO:** 4 de noviembre del 2023.